

Consejo Nacional de Operación CNO

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACION: E-2015-010169 06/Oct/2015-15:46:05
MEDIO: CORREOS No. FOLIOS: 1 ANEXOS: ARCHIVO
CREG
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
DESTINO Jorge Pinto

Bogotá D. C., 05 de octubre de 2015

Señor
TOMÁS GONZÁLEZ
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Ministerio de Minas y Energía
Origen: CONSEJO NACIONAL DE OPERACION - CNO
Rad: 2015070103 06-10-2015 03:16 PM
Anexos:
Destino: DESPACHO DEL MINISTRO
Serie:

ASUNTO: Concepto declaración de racionamiento programado (Resolución CREG 119 de 1998)

Respetado Señor Ministro:

CREG 6 OCT2015 16:18

El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de la función que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica y ser el ejecutor del Reglamento de Operación, presenta a continuación su concepto sobre la declaración de un racionamiento programado, de acuerdo con lo previsto en el literal a) del artículo 3 de la Resolución CREG 119 de 1998 que dispone:

"ARTICULO 3o. DECLARACION DE RACIONAMIENTO PROGRAMADO. El proceso de Declaración de Racionamiento se iniciará cuando tenga ocurrencia una de las siguientes situaciones:

- 1) Cuando durante cinco (5) días, de los últimos siete (7) días calendario, el promedio aritmético de los valores del Precio en la Bolsa de Energía para el Mercado Doméstico, correspondientes a los períodos de las 9 a las 12 horas y de las 18 a las 21 horas, iguale o supere el Precio Umbral."

Recibido el concepto del operador del Sistema (CND) sobre la declaración de racionamiento programado, el cual se encuentra en la comunicación con radicado XM 015511-1 del 5 de octubre de 2015, se convocó a la reunión 446 del Consejo Nacional de Operación del 5 de octubre de 2015 para emitir el concepto correspondiente.

Consejo Nacional de Operación

CNO

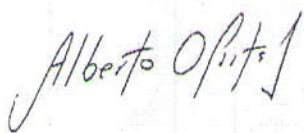
En el concepto en el que el CND da sus recomendaciones específicas sobre la magnitud y duración esperada del racionamiento programado se prevé que (...) *"dada la situación energética a la fecha, considerando que el nivel de embalse agregado se encuentra en 64,27%, que la generación térmica ofertada fue 86,81 GWh/día y, especialmente que existe una cobertura para los precios que pagan los consumidores del servicio de electricidad a través del precio techo (Precio de Escasez), recomendamos no efectuar por el momento declaración de racionamiento.*

En caso de que en el futuro próximo se presente demanda no cubierta por el Precio de Escasez, tal como se define en la Resolución CREG 071 de 2006, situación que se presenta cuando la demanda real supere las Obligaciones de Energía Firme, esta situación será puesta en conocimiento del Ministerio."

El Consejo Nacional de Operación teniendo en cuenta el estado de las principales variables de la operación en el Sistema Interconectado Nacional, presentado por el Centro Nacional de Despacho en la reunión 444 del 5 de octubre de 2015; con un nivel del embalse agregado en el 64,7% y una generación térmica ofertada de 86,81 GWh/día, lo previsto en el artículo 6 de la Resolución CREG 119 de 1998 y no obstante se configuró la causal prevista en el literal a) de la Resolución CREG 119 de 1998 del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2015, considera que no es necesario efectuar la declaración de un racionamiento programado con base en la causal prevista en el literal a) de la resolución en mención.

El Consejo Nacional de Operación continuará haciendo los análisis de la situación energética del SIN en el corto, mediano y largo plazo y de ser necesario comunicará al Ministerio de Minas y Energía la necesidad de aplicar un racionamiento programado.

Respetuosamente,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico CNO

CC: Viceministro Carlos Eraso
Director Ejecutivo CREG Jorge Pinto Nolla
MIEMBROS CNO